

"1. *Insta* a todos los gobiernos que reúnan las condiciones necesarias y que todavía no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen y apliquen sin demora la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como las demás convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación;

"2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos ordinarios de sesiones, la información presentada por los gobiernos de los Estados Miembros sobre las medidas tomadas con miras a la pronta aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

"3. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a todas las organizaciones interesadas que continúen tomando medidas para propagar, por los medios adecuados de que dispongan, los principios y normas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

"4. *Pide* a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que considere la cuestión de poner en ejecución las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la cuestión de la aplicación de las convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación, en cuanto guarden relación con la discriminación racial, especialmente en la República de Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental, bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica;

"5. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe examinando, como cuestión prioritaria, las medidas que permitan dar pronta aplicación a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que por conducto del Consejo Económico y Social informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

"6. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus prácticas flagrantes y odiosas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos en la República de Sudáfrica, en el Territorio del África Sudoccidental, bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur;

"7. *Invita* al Gobierno de la República de Sudáfrica a renunciar a tan odiosas prácticas;

"8. *Resuelve* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación racial."

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1220 (XLII). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

El Consejo Económico y Social,

Vista la resolución 4 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, relativa a la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad⁷⁴,

Expresando su pesar de que, por falta de tiempo, la Comisión no haya podido preparar un proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Recordando su resolución 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, por la que decidió presentar un proyecto de convención a la Asamblea General para que ésta lo aprobara en su vigésimo segundo período de sesiones,

1. *Expresa la esperanza* de que la Asamblea General apruebe a la mayor brevedad posible una convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

2. *Transmite* a la Asamblea General el anteproyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad preparado por el Secretario General⁷⁵, el informe del Grupo de trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos⁷⁶ y asimismo todas las propuestas presentadas a la Comisión⁷⁷ y las actas de los debates de la Comisión sobre esta cuestión⁷⁸;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que tenga en cuenta los documentos mencionados más arriba en el párrafo 2 cuando proceda a preparar y aprobar un proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

4. *Pide* al Secretario General que inscriba en el programa provisional del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, como tema separado, la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

⁷⁴ *Ibid.*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 181.

⁷⁵ E/CN.4/928.

⁷⁶ E/CN.4/L.943.

⁷⁷ E/CN.4/L.917, E/CN.4/L.946 a 948, E/CN.4/L.957 a 959, E/CN.4/L.962 y 963.

⁷⁸ E/CN.4/SR.919, E/CN.4/SR.921, E/CN.4/SR.931 y E/CN.4/SR.933 a 935.